

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 45

Referencia:

Año: 1964

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-11-1964

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS DOCUMENTOS DE TOMA DE POSESION DE LOS EMPLEADOS PARTICULARES.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 15294

Publicada el: 25-01-1965

Rama del Derecho: DER. DE TRABAJO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Empleados privados, Trabajadores del sector privado, Ministerio de Hacienda y Tesoro

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.255

Rollo: 35

Posición: 580

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 25 DE ENERO DE 1965

} Nº 15.294

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 45 de 12 de noviembre de 1964, por el cual se reglamentan los documentos de toma de posesión de los empleados particulares.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 27 de 13 de enero de 1965, por el cual se modifica el artículo único de un decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Dirección General de Industrias

Resolución Nº 619 de 14 de octubre de 1964, por el cual se autoriza una importación.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTANSE LOS DOCUMENTOS DE TOMA DE POSESION DE LOS EMPLEADOS PARTICULARES

DECRETO NUMERO 45

(DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1964)

por el cual se reglamentan los documentos de toma de posesión de los empleados particulares.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y especialmente de las que le confiere el ordinal 2º del Artículo 967, el ordinal 2º del Artículo 973 del Código Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable contar con un documento probatorio del tiempo en que el empleado particular trabajó en la respectiva empresa.

Que la existencia de tal documento es indispensable para los efectos del Seguro Social y del Departamento de Trabajo, del Ministerio del Ramo, así como para ciertos aspectos de tributación.

Que dicho documento está gravado por el Código Fiscal con el impuesto de timbre, mediante estampillas, al tenor de los artículos antes mencionados.

Que el impuesto referido es de B/0.10 sobre todo documento en que conste la toma de posesión de que se trata por cada B/100.00 o fracción de ciento del sueldo semanal, mensual o por otro lapso que percibe el respectivo empleado.

Que sólo se exceptúan de este impuesto las actas o documentos de posesión de empleados cuyo sueldo mensual no exceda de B/50.00 y los de los que no devenguen sueldo alguno.

DECRETA:

Artículo 1º La toma de posesión de los empleados particulares debe constar en un documento o acta que expresará la fecha, la clase de empleo, la firma del patrono, la del empleado, el número de las cédulas de identidad del patrono y del empleado y el número del carnet del Seguro Social del empleado.

Artículo 2º El acta o documento de que trata el artículo anterior se le adherirá estampilla o estampillas por valor de B/0.10 por cada B/100.00 o fracción de ciento del sueldo semanal, mensual o por otro lapso que perciba el empleado.

Artículo 3º Se exceptúan del impuesto referido las actas o documentos de toma de posesión de los empleados particulares cuyo sueldo, por mes, no exceda de B/50.00 y las de los empleados particulares que no devenguen sueldo alguno.

Artículo 4º El patrono que haya firmado con su empleado el acta o documento de toma de posesión de éste, enviará inmediatamente a la Caja del Seguro Social y al Departamento de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, una copia de dicha acta o documento firmada por ambas personas.

Artículo 5º Los infractores de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, serán sancionados con la multa o el arresto previstos en el Artículo 16 del Código Fiscal, tal como fue subrogado por el Artículo 16 del Decreto-Ley Nº 13 de 25 de julio de 1957.

Artículo 6º Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Educación

MODIFICASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 27

(DE 13 DE ENERO DE 1965)

por el cual se modifica el Artículo único del Decreto Nº 73 de 13 de noviembre de 1964.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 73 de 13 de noviembre de 1964, se le cambió el nombre a la escuela de Chame por el de escuela Rafael Maduro Grimaldo, en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá;

Que la Inspección Provincial de Panamá, posteriormente informó que el nombre correcto es Rafael Maduro Garibaldi y no Rafael Maduro Grimaldo;

Que en consecuencia debe corregirse el Decreto antes mencionado.

DECRETA:

Artículo único: Modifícase el Decreto Ejecutivo Nº 73 de 13 de noviembre de 1964, en lo que se refiere al nombre de la escuela de Chame